



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 08355.6/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 10/05/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID - UNAE, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 29/08/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 22/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a [REDACTED], representada por D^a [REDACTED], con la factura complementaria [REDACTED], de fecha 28/6/2022 e importe 836,91 € que la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), ha emitido por baja del contrato de suministro de electricidad suscrito con esa empresa, que no ha autorizado y de la que no era conocedora, razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia [REDACTED] presenta solicitud de arbitraje con el fin de que se anule la referida factura.

Convocada la audiencia escrita el 10/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que el 17/05/2022, se inactivó el contrato de suministro de electricidad suscrito por la parte reclamante, atendiendo a la solicitud realizada por [REDACTED], por cambio de comercializadora. En consecuencia, [REDACTED] indica que se emitieron las siguientes facturas:

- [REDACTED], de fecha 17/06/2022 e importe 81,62 €, por la que se regularizaba el consumo realizado durante período del 16/05/2022 al 17/05/2022
- [REDACTED], de fecha 24/6/2022 e importe 287,10- € por la que se descontaban 6 cuotas pagadas durante la vigencia del contrato de la reclamante y se cobraban los términos de potencia P1 y P2 para los 181 días que estuvo activo el contrato.
- [REDACTED], de fecha 28/6/2022 e importe 836,91 € por la que se cobraba el consumo realizado durante la vigencia del contrato, descontando otra cuota pagada, rectificando la factura [REDACTED] de 17/06/2022.

Como consecuencia de esa facturación, se generó un abono de 287,10 € que se aplicó al pago de la factura de 836,91 €, quedando pendiente un importe de 549,81 € y que fue pagado por la reclamante el 5/07/2022.

Por otro lado, la empresa reclamada manifiesta, tras lo expuesto, que atendiendo a la pretensión de la parte reclamante, el 22/12/2022 se ha generado un abono de 549,81 € a fin de devolver el importe pagado por la reclamante tras la baja de su contrato en mayo de 2022, devolución que hará efectiva en la misma cuenta bancaria informada como medio de pago.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y, en respuesta a lo manifestado por [REDACTED], confirma que ha recibido el ingreso del importe cobrado, entendiendo que con esa gestión [REDACTED], según expone textualmente "al haber aceptado la reclamación y reconocido que la solicitud de cambio de ARBCRS32



Comunidad de Madrid

comercializadora no la realizamos nosotros sino un tercero sin consentimiento y que [REDACTED] no nos notificó dicho cambio, no se procederá a nuevos cargos que no estén sujetos al contrato actual.”

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente Acuerdo, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER de la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto no consta la aceptación de la reclamante de someter el presente arbitraje a Derecho, dada la cuantía reclamada, de más de 300 €, tal y como está estipulado en la oferta pública de adhesión al sistema arbitral suscrita por [REDACTED]. Consecuentemente, al no quedar acreditado la existencia de convenio arbitral entre las partes, este órgano no es competente para resolver la controversia planteada. Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Este Acuerdo se ha adoptado por UNANIMIDAD.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]